



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitante	Jorge Enrique Amaya Gaviria Julio César Amaya Gaviria Olga Lucía Amaya Gaviria Oscar Iván Amaya Gaviria Ana Gabriela Amaya Gaviria y Gonzalo de Jesús Amaya Gaviria todos en calidad de herederos del causante Jhon Fredy Amaya Ossa en calidad de heredero en representación de Javier Enrique Amaya Gaviria heredero del causante Liliana Patricia Amaya Vásquez en calidad de heredera en representación de Jorge Alberto Amaya Gaviria heredero del causante
Causante	Gerardo Amaya Herrera
Solicitado	Edison Enrique Amaya Vargas y Carlos Andrés Amaya Vargas en calidad de herederos en representación de Javier Enrique Amaya Gaviria heredero del causante Luz Marina Pamplona Ciro en calidad de cónyuge sobreviviente
Radicado	05001 40 03 013 2023 00648 00
Auto	Interlocutorio No. 3961
Asunto	Inadmite Demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 y numeral 3 del artículo 488 del C.G.P, y el artículo 06 de la Ley 2213 de 2022 deberá informar la dirección física y electrónica de los solicitados Edison Enrique Amaya Vargas, Carlos Andrés Amaya Vargas y Luz Marina Pamplona Ciro.
2. En la parte introductoria de la demanda, deberá indicar el lugar de domicilio de los solicitados y el número de identificación de todas las partes, atendiendo al artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Conforme a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 487 del C.G.P., y toda vez que en los hechos relaciona que el causante en vida estuvo casado con Luz Marina Pamplona Ciro, deberá indicar si dicha sociedad conyugal fue liquidada, en caso afirmativo, deberá de aportar la prueba correspondiente, consistente en la sentencia judicial con constancia de ejecutoria o la escritura pública; por el contrario, en caso negativo, procederá adecuar la demanda, el poder, y las pretensiones solicitando la apertura del proceso de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal, y aportará además el registro civil de matrimonio de los arriba relacionados.
4. Se servirá allegar el certificado de tradición del bien relicto objeto de la presente sucesión con fecha de expedición no superior a un mes, adicional allegará el avalúo catastral de éste conforme lo indica el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., esto es incrementado en un 50% y actualizado a la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P., mismos que, aunque se afirmó aportarlos no obran dentro del expediente.
5. Indicará si con la manifestación de los demás herederos lo que pretende es el requerimiento de que trata el artículo 1289 del Código Civil y el artículo 492 del Código General del Proceso.
6. Se servirá aportar el registro civil de nacimiento de Javier Enrique Amaya Gaviria, Olga Lucía Amaya Gaviria, Edison Enrique Amaya Vargas, Carlos Andrés Amaya Vargas y Alexander Alfredo Amaya García.
7. Indicará en el libelo genitor en calidad de qué actúa Alexander Alfredo Amaya García y aportará los documentos idóneos a que haya lugar con miras a acreditar el parentesco con el causante.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

8. De acuerdo a lo informado en el escrito de la demanda, y a lo visto en las anotaciones 16 y 17 del certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la presente acción, así como de la escritura pública N° 751 de 2007 aportada, se evidencia que el causante en vida vendió la nuda propiedad del inmueble objeto del presente asunto a su cónyuge Luz Marina Pamplona Ciro y se reservó el derecho de usufructo, vigente hasta la fecha en que se produjera el fallecimiento del usufructuario, hecho que ocurrió el 16 de octubre de 2020, generando como consecuencia que la señora Luz Marina Pamplona Ciro cónyuge sobreviviente sea titular del 100% de la nuda propiedad y del derecho de dominio pleno, en atención a ello se deberán adecuar las pretensiones de la demanda, indicando si lo que pretenden es reclamar una porción y cuál, del bien inmueble que no estaba en cabeza del causante al momento de su fallecimiento o, si lo que se pretende es la liquidación de la sociedad conyugal procediendo en tal sentido como se indicó en ítem anterior a adecuar la demanda, el poder, y las pretensiones solicitando la apertura del proceso de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal.
9. Corolario de lo anterior se servirá aportar nuevo el inventario de que trata el numeral 5 del artículo 489 del C.G.P.
10. Aportará el registro civil de defunción Javier Enrique Amaya Gaviria.
11. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Inadmitir la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados No. 180 Fijado
en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 22 DE NOVIEMBRE DE
2023 a las 8:00
A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

RFL

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 424c254078401081602ebe50dbdbd605d8136166f1f3f9fe362ea6e1f645dc71
Documento generado en 21/11/2023 01:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2328525 Ext. 2313